



Montería, 26 de enero de 2026

SEÑOR
PRESIDENTE
HONORABLES DIPUTADOS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

Cordial Saludo;

En cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas y de manera respetuosa, la Comisión de Hacienda y Crédito Público presenta a consideración de la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba el informe de comisión para segundo debate del Proyecto de Ordenanza **“Por medio del cual se adicionan unos recursos que amparan procesos contractuales al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026”**, iniciativa que fue objeto de estudio, discusión y aprobada en primer debate el día veintiséis (26) de enero de la presente vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ordenanza número 002 de 2022, *“Por medio del cual se adopta el Nuevo Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba”*, y atendiendo la estructura prevista en el artículo 95 de la citada normatividad.

1. PONENCIA,

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió constancia al presidente de la Duma Departamental, indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90, el cual fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 23 de enero de 2026 mediante oficio SG-OF-ENV-2026-026, por su parte, el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante de fecha 23 enero de 2025, en el cual me designan la ponencia del presente proyecto, para darle trámite en primer debate a la presente iniciativa de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026 la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.700.749.097)**, correspondientes a los recursos que ampararon procesos de selección contractual que se encontraban en trámite al treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y que contaban con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en dicha vigencia, con el fin de garantizar su respaldo presupuestal y permitir la continuidad del trámite contractual hasta la suscripción y perfeccionamiento de los contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y dentro del marco de las competencias constitucionales y legales de la Asamblea Departamental.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **“Por medio del cual se adicionan unos recursos que amparan procesos contractuales al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026”**





2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“(…)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.

El artículo 305 Ibidem señala que son atribuciones del gobernador, entre otras:

“4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos”.

A su turno, el artículo 345 ordena que en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, así:

ARTICULO 345º—*En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.*

2.2 LEGALES

Por su parte, el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", el cual en sus artículos 79 a 81 regula las modificaciones presupuestales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 79. *Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).*

ARTÍCULO 81. *Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (L. 38/89, art. 67).*

Teniendo en cuenta el marco constitucional vigente, la Corte Constitucional en Sentencia C-036 de 2023, señaló que “a partir de las competencias asignadas a los alcaldes, gobernadores, asambleas y concejos en los artículos 300, 305, 313 y 315 de la Carta Política, las prohibiciones establecidas en el 345 superior, las reglas de aplicación de las disposiciones constitucionales sobre el presupuesto en el ámbito territorial que corresponden a los artículos 352 y 353 de la Carta Política, las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente y la jurisprudencia constitucional, **la Corte concluye que el principio de legalidad del gasto, que delimita los órganos que pueden autorizar el monto de los gastos públicos y su destinación, también es aplicable a las entidades territoriales.**”

En cuanto al principio de legalidad del gasto, igualmente destaca la Corte en el citado fallo lo siguiente:



"(...) la jurisprudencia constitucional ha explicado que el principio de legalidad del presupuesto, con énfasis en la legalidad del gasto, constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos. En efecto, desde los primeros pronunciamientos esta Corporación ha precisado que el presupuesto es una importante herramienta jurídica y económica, en la que se define el destino de los recursos públicos. Por lo tanto, el presupuesto debe ser debatido y aprobado en un espacio de democracia representativa. Igualmente, se ha indicado que dicho principio, además de concretar la exigencia de legalidad de la actuación pública en el campo fiscal y servir como mecanismo de control al poder ejecutivo en materia presupuestal."

(...)

"A partir de las reglas descritas, se deriva la exigencia de que, por regla general, las operaciones presupuestales que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación, deben ser aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas y acuerdos municipales, según corresponda." (Negritas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, es dable concluir que, en virtud del principio presupuestal de legalidad del gasto, corresponde a las Asambleas Departamentales definir el monto de los gastos públicos y la destinación de los recursos que conforman el presupuesto del departamento, respetando el marco legal y constitucional vigente.

De igual forma, la Ley 819 de 2003 que dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, establece en su artículo 8 lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (...) (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha señalado en el Concepto del 11 de Agosto de 2009¹ que: en el evento de que esté en curso una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección y durante la vigencia fiscal no se perfeccione el contrato con el registro presupuestal, se podrá

continuar con el trámite contractual en la siguiente anualidad realizando los ajustes presupuestales, esto es, las modificaciones pertinentes al anexo del Decreto de Liquidación en los términos del artículo 29 del Decreto 4730 de 2005.

2.3. ORDENANZALES

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Córdoba que está contenido en la Ordenanza 016 de 2023, "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Córdoba"

¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Conceptos jurídicos presupuestales, Bogotá, 2011, p. 24.



3. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ordenanza sometido a consideración tiene como finalidad garantizar la continuidad y culminación de los procesos de selección contractual que se encontraban en trámite al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, los cuales contaban con disponibilidad presupuestal en dicha vigencia, además busca asegurar el respaldo presupuestal necesario para permitir la suscripción y ejecución de los contratos, en estricto cumplimiento del principio de legalidad del gasto y de las disposiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

El proyecto de ordenanza consiste en la adición de recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, por un valor total de QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.700.749.097), correspondientes a recursos que respaldaban procesos de selección en trámite al cierre de la vigencia fiscal 2025, los cuales se encuentran detallados en la Exposición de Motivos y cuentan con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en dicha vigencia, lo que hace necesario realizar los ajustes presupuestales para su incorporación en el presupuesto de la actual vigencia.

En cuanto al contenido del articulado, el artículo primero del proyecto dispone la adición al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026 por el valor total señalado, con cargo a recursos provenientes del superávit fiscal, conforme a la distribución y fuentes de financiación descritas en la Exposición de Motivos del proyecto.

Por su parte, el artículo segundo ordena la adición de dichos recursos al Presupuesto de Gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, distribuyéndolos en los rubros presupuestales allí señalados, con el fin de garantizar el respaldo presupuestal de los procesos de selección que quedaron en trámite al cierre de la vigencia fiscal 2025, los cuales se encuentran debidamente relacionados en la Exposición de Motivos y requieren su incorporación para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución de los respectivos contratos.

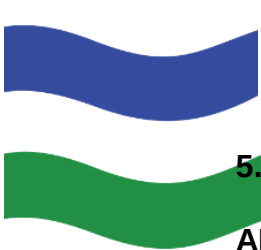
Finalmente, el artículo tercero establece la vigencia de la ordenanza a partir de su sanción y publicación, permitiendo la aplicación inmediata de las disposiciones contenidas en la misma.

4. CONVENIENCIA

El proyecto de ordenanza resulta conveniente para el Departamento de Córdoba, en la medida en que permite garantizar la continuidad de los procesos de selección contractual que se encontraban en trámite al treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y que cuentan con respaldo técnico, jurídico y presupuestal, en armonía con el marco constitucional y legal vigente en materia presupuestal. La iniciativa se soporta en el Acta del Consejo Departamental de Política Fiscal – CONDFIS de nueve (09) de enero de 2026, en la cual se emitió concepto técnico favorable para la adición de los recursos objeto del proyecto, así como en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 827, 538, 502, 333, 389, 346, 665, 539, 857, 841, 115, 818 y 707, expedidos durante la vigencia fiscal 2025, que acreditan la existencia de apropiación presupuestal para los procesos de selección relacionados en la Exposición de Motivos.

En este sentido, la aprobación del proyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y a las normas orgánicas del presupuesto, al permitir la incorporación de recursos que respaldaban procesos contractuales en trámite, evitando la interrupción de los mismos y garantizando el cumplimiento del principio de legalidad del gasto.





5. ARTICULADO

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNESE al Presupuesto de Ingresos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$15,700,749,097.00)**, como se detalla a continuación:

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0300 – 1.2.10.02.00.101 - 21	SUPERAVIT FISCAL PROVENIENTES DE ICLD	\$ 9,232,635,042
0300 – 1.2.10.02.003 - 05	SUPERAVIT FISCAL PROVENIENTES RECURSOS DE D.E DIFERENTES DEL SGP	\$ 1,468,114,055
0400 – 1.2.10.02.003 - 22	SUPERAVIT FISCAL PROVENIENTES RECURSOS DE D.E DIFERENTES DEL SGP	\$ 4,000,000,000
0500 – 1.2.10.02.003 - 143	SUPERAVIT FISCAL PROVENIENTES RECURSOS DE D.E DIFERENTES DEL SGP	\$ 1,000,000,000
TOTAL		\$ 15,700,749,097

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓNESE al Presupuesto de Gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$15,700,749,097.00)**, como se detalla a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
03030503 – 2.3.3.08.08 - 21	RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL	\$ 1,128,000,000
03030505 – 2.3.2.01.01.001.03.18 - 21	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	\$ 1,600,000,000
030303 – 2.3.2.02.02.005 - 21	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 2,820,000,000
030303 – 2.3.2.02.02.005 - 21	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 180,000,000
05070501 – 2.3.2.02.02.005 - 20	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 500,000,000
03030502 – 2.3.2.02.02.005 - 21	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1,422,899,028
05070501 – 2.3.2.02.02.005 -20	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 500,000,000
03030503 – 2.3.2.02.02.008 - 20	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 500,000,000
0404 – 2.3.2.02.02.005 - 22	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1,400,000,000
03030505 – 2.3.2.02.02.005 - 22	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 2,600,000,000
030312 – 2.3.2.02.02.009 - 05	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 1,468,114,055
05070301-2.03.07.06.01.019.02-143	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL PARA PRESTACION DE SERVICIO DE SALU CON CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y OPORTUNIDAD A LA POBLACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	\$ 1,000,000,000
03030703-2.03.02.02.02.008.45.35-21	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO POR EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 300,000,000
03030703-2.03.02.02.01.002.45.05-21	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO POR EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 9,460,041
03030703-2.03.02.02.01.003.45.06-21	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO POR EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 24,296,281
03030703-2.03.02.02.01.004.45.04-21	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO POR EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 31,974
03030703-2.03.02.02.01.006.45.15-21	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO POR EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 178,862,344
03030703-2.03.02.02.01.009.45.18-21	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO POR EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 69,085,374
TOTAL		\$ 15,700,749,097

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

6.IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.
“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que





otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

El proyecto de ordenanza que se presenta no genera impacto fiscal alguno, toda vez que el proyecto no plantea beneficios ni la reducción de ingresos del presupuesto general de la vigencia fiscal 2026, el objeto del mismo es la incorporación de recursos que al 31 de diciembre de 2025 respaldaban los procesos de selección que quedaron en trámite, los cuales cuentan con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

7.MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al proyecto.

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, constitucionales, legales y reglamentarios, la Comisión de Hacienda y Crédito Público propone a los honorables diputados de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba APROBAR EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de “**Por medio del cual se adicionan unos recursos que amparan procesos contractuales al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026**”

En consecuencia, y con fundamento en los argumentos técnicos, constitucionales y legales desarrollados en el presente informe, se propone a la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba dar **SEGUNDO DEBATE FAVORABLE** al proyecto de ordenanza que nos ocupa.

El presente informe fue remitido por conducto de la Secretaría General a los correos electrónicos institucionales de los honorables diputados de la Asamblea Departamental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes, y publicado en la página web oficial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

De ustedes,

ORIGINAL FIRMADO
JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX
Diputado Ponente

VUESTRA COMISION

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DAVID GOMEZ ESPITIA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LUIS MIGUEL ROJAS SALAZAR
Vice-presidente

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA ZAPATA RUIZ
Diputada

ORIGINAL FIRMADO
REMBERTO ANTONIO TAPIA HERRERA
Diputado

ORIGINAL FIRMADO
IRIS VALENCIA TAMARA
Secretaria

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.

Proyectó: María Alejandra Calle Osorio- Abogada Contratista

